



Resolución Directoral

N° 268-2015 DE/ENAMM

Callao, 05 OCT. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 17 de setiembre del 2015, interpuesto por el Ex Cadete Branco Douglas Avilés Aponte, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de julio del 2015 el recurrente presenta su solicitud de baja.

Que, luego de seguir el trámite en observancia al artículo 39° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina; mediante Resolución Directoral N° 172-2015 DE/ENAMM, de fecha 15 de julio del 2015 se resuelve dar de baja al recurrente por causal de "A SU SOLICITUD".

Que, mediante escrito sumillado "RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE BAJA A SOLICITUD" el recurrente solicita se acepte rectificar su decisión de baja a solicitud resuelta mediante Resolución Directoral N° 172-2015 DE/ENAMM;

Que, mediante escrito de fecha 28 de agosto del 2015 el recurrente solicita "resolver petición se le notifique resultado", que en el segundo párrafo de tal escrito el recurrente indica que con fecha 17 de julio del 2015 solicito se tenga por desistido (Rectificación) la solicitud de baja; obsérvese que en ningún extremo del escrito de fecha 17 de julio del 2015 figura la palabra desistimiento, el recurrente lo que solicita es RECTIFICACIÓN;

Que, mediante Resolución Directoral N° 200-2015 DE/ENAMM, de fecha 14 de agosto del 2015 se resuelve denegar la solicitud de rectificación del recurrente;

Que, mediante Oficio 1062-2015/ENAMM/OAJ el recurrente es notificado de lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 200-2015 DE/ENAMM, obrando en autos que dicha notificación fue realizada el 31 de agosto del 2015;

Que con fecha 17 de setiembre del 2015 el recurrente interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 200-2015 DE/ENAMM;



2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se revoque la decisión de la Resolución Directoral N° 200-2015-DE/ENAMM que deniega su solicitud de rectificación, declarando fundada su petición se disponga su inmediata incorporación.

2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica que la postura del recurrente fue impulsada por fuerzas ajenas a su voluntad, por presión por el Jefe de la especialidad de cubierta;

Que, la solicitud de baja se hizo con celeridad salvando el conducto regular y minucioso;

Que, su baja se dio no por su solicitud ni por rendimiento académico, sino por actos de indisciplina que el recurrente jamás cometió;

Que, el desistimiento a solicitud de baja se ha dado a tiempo oportuno;

Que, la resolución que lo aparta de nuestra institución es consecuencia de un acto fraudulento e ilícito y que ha existido concertación de voluntades con el ánimo de apartarlo de la Escuela;

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el recurrente es mayor de 18 años y tiene plena conciencia y ejercicio de sus derechos para expresar libremente voluntad, voluntad que se materializó en su solicitud de baja.

Que, conforme lo establece el Artículo 2° numeral 24 literal a): "*Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe*". Esto quiere decir que el recurrente es consciente si las dimensiones de su conducta deben ajustarse a derecho, o, si por el contrario, puede proceder conforme a su libre albedrío;

Que, el recurrente solicitó rectificación, según se observa en escrito de fecha 17 de julio del 2015 y no desistimiento como temerariamente quiere hacer ver desde su escrito de fecha 28 de agosto del 2015, cabe aclarar que la Ley N° 27444 en su Artículo 107° reconoce como recursos administrativos a la reconsideración, apelación y revisión, no existe rectificación, por otro lado en el Artículo 186° de la norma antes citada indica que dentro de las formas de poner fin al proceso está el desistimiento y no existe rectificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 189° y siguientes de la Ley N° 27444, el desistimiento se realiza antes de que la resolución final sea notificada; la Resolución final, Resolución Directoral N°172-2015 DE/ENAMM, fue notificada el 15 de julio del 2015 y el escrito "SOLICITANDO RECTIFICACIÓN" fue presentado el 17 de julio del 2015, por lo que en el supuesto



negado que el escrito solicite desistimiento, ya estaba fuera de fecha por lo que habría prelucido su derecho a desistir; por lo que la Resolución Directoral N°172-2015 DE/ENAMM quedó firme;



indica que:

"No procede la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"

Que, estando a que se pretende rectificar y/o desistir de la solicitud de baja y siendo este un acto ya consentido, la pretensión del recurrente es improcedente.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 200-2015-DE/ENAMM, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233



